

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

RR.JJ. N°s. 996 y 1000-2007-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública
360154

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia Exp. N° 0008-2007-PI/TC.- Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el Artículo 2° de la Ley N° 28870, que regula la composición del Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales
360155

Sentencia Exp. N° 00013-2007-PI/TC.- Declaran fundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el segundo párrafo del Art. 24° de la Ley de Radio y Televisión
360158

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 735-2007-OS/CD.- Aprueban "Procedimiento para la solicitud de paralización de actividades por riesgo eléctrico grave"
360221

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

Acuerdo N° 065-2007-GRA/CR.- Felicitan al Director del Archivo Regional de Ancash por la obtención de la "Medalla de Honor" otorgada por el Archivo General de la Nación
360224

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA**

D.A. N° 028-2007-MDJM.- Prorrogan beneficios tributarios y administrativos
360225

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

R.A. N° 00348-2007-MDR.- Declaran Nula la R.A. N° 00455-2006-MDR que aprobó habilitación urbana para edificación de viviendas
360225

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 002.- Aprueban la Directiva N° 001-2007-GPD/MDSJL "Directiva de Requerimiento de Bienes y Servicios"
360227

D.A. N° 007.- Aprueban Directiva N° 002-2007-JDIYDEL/GPD/MDSJL "Medidas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto para el Año Fiscal 2007"
360227

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

D.A. N° 000041.- Aprueban el formato "Solicitud de Pago en Especie" aplicable a deudas tributarias y multas administrativas
360228

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 016-2007-MDLP/ALC.- Rectifican el Cuadro de Índice de Usos para la Ubicación de las Actividades Urbanas en el distrito a que se refiere la Ordenanza N° 010-2007-MDLP/ALC
360229

Acuerdo N° 011-035/2007.- Rectifican Acuerdo de Concejo que aprueba exoneración de proceso de selección por causal de desabastecimiento inminente del suministro de combustible para la flota vehicular y maquinaria de la Municipalidad
360230

Acuerdo N° 012-035/2007.- Adicionan Artículo Quinto al Acuerdo de Concejo N° 007-011/2007
360230

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHINCHA**

Res. N° 873-2007-A/MPCH.- Aprueban Obra del Proyecto: Ampliación y Remodelación del Camal Municipal del Área de Aves y Ampliación de los corrales para ganado vacuno, porcino, ovino y caprino
360231

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO LIBRE**

Acuerdo N° 0628-2007-MDPL.- Exoneran de proceso de selección la contratación y ejecución de obras de electrificación
360232

Acuerdo N° 0629-2007-MDPL.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de inmuebles rústicos
360233

R.A. N° 615 A-2007-MDPL/A.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2007
360233

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29152**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN
Y EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA LA
COMPETITIVIDAD – FIDECOM****Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto establecer la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, creado mediante Ley N° 28939 –Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas–, de su Consejo Directivo y del órgano de administración, así como la determinación de los recursos que lo conforman.



Artículo 2°.- Finalidad del FIDECOM

El FIDECOM tiene por finalidad promover la investigación y el desarrollo mediante el cofinanciamiento de proyectos de innovación productiva, con participación empresarial, que sean de utilización práctica para el incremento de la competitividad.

Artículo 3°.- Características de los recursos del FIDECOM

Los recursos del FIDECOM tienen carácter intangible, permanente, concursable e inembargable y se destinan única y exclusivamente a los fines referidos en el artículo 2°.

Artículo 4°.- Alcance del FIDECOM

El FIDECOM está dirigido a las empresas y a las asociaciones civiles de carácter productivo legalmente constituidas en el país.

Artículo 5°.- Del Consejo Directivo y de la administración del FIDECOM

5.1 El FIDECOM cuenta con un Consejo Directivo, encargado de dictar la política de administración del Fondo y de vigilar que los recursos sean destinados a los fines establecidos en la presente Ley y en su reglamento. El Consejo Directivo está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de la Producción o su representante, quien lo presidirá;
- b) el Ministro de Economía y Finanzas o su representante;
- c) el Ministro de Agricultura o su representante;
- d) el Ministro de Comercio Exterior y Turismo o su representante;
- e) un representante de los gobiernos regionales;
- f) un representante de la comunidad académica, elegido por la Asamblea Nacional de Rectores;
- g) un representante de los gremios empresariales;
- h) un representante de los gremios de las pequeñas y medianas empresas; e,
- i) un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.

5.2 El Consejo Directivo se sujeta a las disposiciones establecidas para los órganos colegiados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La participación en el Consejo Directivo es ad honorem.

5.3 La Secretaría Técnica estará a cargo de la administración del FIDECOM y será designada por el Consejo Directivo. Los gastos en los que incurra la administración serán cubiertos con los recursos del FIDECOM.

Artículo 6°.- Recursos del FIDECOM

El FIDECOM está constituido por los siguientes recursos:

- a) Recursos autorizados por la Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas;
- b) donaciones y/o aportes privados;
- c) recursos de cooperación técnica no reembolsable;
- d) intereses que generen los recursos del FIDECOM;
- e) créditos presupuestales que se aprueben en las leyes anuales de presupuesto y sus modificatorias; y,
- f) otros dispuestos por norma expresa.

Artículo 7°.- Asignación de los recursos del FIDECOM

7.1 Los recursos del FIDECOM son asignados al cofinanciamiento de proyectos a los que se refiere el artículo 2°, mediante concursos públicos convocados por la administración del Fondo, por lo menos una (1) vez al año.

7.2 Los recursos del FIDECOM son asignados al desarrollo de proyectos que fortalezcan la capacidad de generación de conocimientos tecnológicos para la innovación en procesos, productos, servicios y otros del sector productivo, considerando elementos como la articulación entre la comunidad académica y el sector privado; y la transferencia y difusión tecnológica.

7.3 Para la selección de los proyectos se toma en cuenta los siguientes criterios:

- a) Su impacto socioeconómico potencial y externalidades positivas generadas;
- b) su potencialidad de ser replicado por empresas similares;
- c) su mérito innovador;
- d) su viabilidad técnica y comercial;
- e) su factibilidad ambiental;
- f) su nivel de articulación con universidades o centros de investigación y desarrollo, en el caso de que corresponda;
- g) la relevancia del cofinanciamiento otorgado para la realización del proyecto;
- h) que sean presentados por dos (2) o más empresas o una (1) empresa en asociación con entidades académicas o de investigación; e,
- i) que sean propuestos por empresas con domicilio en los departamentos, con el fin de incentivar la descentralización empresarial.

7.4 La jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el párrafo 7.1 serán establecidas en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 8°.- Beneficiarios del FIDECOM

8.1 Son beneficiarios del FIDECOM las pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas en el país y las asociaciones civiles de carácter productivo y estas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con el cofinanciamiento.
- b) Cumplir las cláusulas del convenio.
- c) Remitir informes sobre el avance de la investigación al Consejo Directivo, cuando sean requeridos.

8.2 El beneficiario que no cumpla con las obligaciones queda obligado al reembolso inmediato del monto autorizado por el Fondo, debidamente actualizado, aplicando la Tasa de Interés Activa del Mercado Promedio Anual en Moneda Nacional (TAMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a la fecha de puesta a disposición de los recursos.

Artículo 9°.- De la propiedad de los inventos, innovaciones tecnológicas y procedimientos que se desprendan de los proyectos cofinanciados

La propiedad intelectual de los productos, procedimientos o cualquier otra forma de creación técnica o estética, desarrollados como resultado de los proyectos y de la información generada por estos, pertenecerá al Estado, al beneficiario o a ambos, según lo que se estipule en el convenio que para tal efecto se suscriba, de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento.

Artículo 10°.- Procedimiento de transferencia de los recursos del FIDECOM

10.1 Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se incorporan los recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, autorizados mediante la Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, en el Pliego del Ministerio de Economía y Finanzas como ingresos por donaciones y transferencias.

- 10.2 Por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se aprobarán las transferencias financieras de los recursos que correspondan a la Secretaría Técnica a cargo de la administración del FIDECOM.
- 10.3 Los recursos señalados en los literales b), c), d) y f) del artículo 6º se depositan en la cuenta del Fondo y, por efecto de su ejecución presupuestal, se sujetan a lo señalado en los párrafos 10.1 y 10.2.
- 10.4 A través del reglamento de la presente Ley se podrán establecer los procedimientos para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 11º.- Transparencia

El Consejo Directivo debe:

- Brindar acceso directo, a través de la página web del Ministerio de la Producción, a la información contenida en sus bases de datos, a fin de garantizar un manejo transparente en la gestión y administración de los recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM.
- Remitir información trimestral a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, considerando el saldo de sus recursos, la relación de proyectos cofinanciados y el detalle del avance de dichos proyectos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Los representantes de las instituciones del sector público serán designados mediante resolución ministerial, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley. El reglamento establecerá los criterios que se aplicarán para la designación de los representantes de los gremios empresariales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Mediante decreto supremo, refrendado por los Ministros de la Producción, de Comercio Exterior y Turismo y de Economía y Finanzas, se aprobará el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

144004-1

LEY Nº 29153

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA NUEVA COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DEL CÓDIGO PENAL**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

Constitúyese una Comisión Especial encargada de proseguir con la revisión del texto del Código Penal y normas modificatorias, a fin de concluir el "Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Penal" respecto de los artículos cuya modificación se considere pertinente. Para tal efecto, la Comisión está facultada para coordinar con los diversos sectores, instituciones y personas que tuvieran interés en hacer conocer sus opiniones o sugerencias.

Artículo 2º.- Plazo

La Comisión Especial tiene el plazo de un (1) año para concluir la labor encomendada en el artículo 1º. Este plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3º.- Conformación

La Comisión Especial creada por la presente Ley estará integrada por los siguientes miembros:

- Tres (3) Congresistas de la República, uno de los cuales la preside, elegidos por el Pleno a propuesta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos;
- dos (2) representantes del Poder Ejecutivo, designados por el Ministerio de Justicia;
- dos (2) representantes del Poder Judicial, designados por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República;
- un (1) representante del Ministerio Público, designado por la Fiscalía de la Nación;
- tres (3) representantes de las universidades de la República que tengan Facultad de Derecho con antigüedad no menor de diez (10) años, designados por la Asamblea Nacional de Rectores;
- dos (2) representantes de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú; y,
- un (1) representante de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 4º.- Miembros alternos

Las instituciones que conforman la Comisión Especial designarán a los miembros alternos por cada integrante, a fin de coadyuvar al funcionamiento de la Comisión.

Los miembros alternos reemplazarán, en caso de ausencia, al respectivo titular de la institución para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones.

Artículo 5º.- Representación ad honórem

La representación de las instituciones nombradas en el artículo 3º se ejerce en forma ad honórem.

Artículo 6º.- Gastos

Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Ley son de cuenta del Congreso de la República.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 0022-2007-ALC/MSI.- Establecen días no laborables compensables para el personal de la Municipalidad **360726**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 000013-2007-MDSJM-A.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 000048-2007-MDSJM **360726**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 011-2007-MDSM.- Prorrogan el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria establecido mediante Ordenanza N° 143-MDSM **360728**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 125-2007-ACSS.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra ex funcionaria de la Municipalidad **360728**

Acuerdo N° 128-2007-ACSS.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de disposición final de residuos sólidos - relleno sanitario **360729**

D.A. N° 20-2007-MSS.- Suspenden efectos del Numeral N° 10.2) del Artículo 10° del D.A. N° 007-2006-MSS, respecto de las Urbanizaciones integradas a la Urbanización Las Casuarinas (incluye Las Laderas) y el Mirador **360731**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

Ordenanza N° 023-2007-MDLP.- Modifican la Ordenanza N° 019-2007-MDLP **360732**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Acuerdo N° 150-2007/MDV-CDV.- Declaran la urgencia y priorización de las obras de pavimentación de vías, pasajes peatonales y entorno urbano en el Centro Poblado Nuestra Señora de Las Mercedes Mi Perú **360734**

Acuerdo N° 152-2007/MDV-CDV.- Priorizan y aprueban la remodelación del Balneario Costa Azul **360734**

Acuerdo N° 153-2007/MDV-CDV.- Aprueban el Proyecto de Inversión Pública "Modernización y Sistematización en la prestación de los Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla" **360735**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAJAMARCA**

Acuerdo N° 043-2007-EXT-CMPC.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de alimentos para la atención de comedores populares, hogares y albergues, población en riesgo y de salud y obras comunales **360735**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE HUATA**

Acuerdo N° 145-2007-MDH.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de maquinaria y equipo para la conservación y mantenimiento de vías de comunicación, servicios de salubridad, salud y otros **360737**

SEPARATAS ESPECIALES**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA**

Ordenanza N° 019-2007-MDLP.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo 2008 **360585**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****FE DE ERRATAS****LEY N° 29152**

Mediante Oficio N° 793-2007-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 29152, publicada en nuestra edición del día 16 de diciembre de 2007.

DICE:

Artículo 7°.- Asignación de los recursos del FIDECOM (...)

7.4 La jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el párrafo 7.1 serán establecidas en el reglamento de la presente Ley.

DEBE DECIR:

Artículo 7°.- Asignación de los recursos del FIDECOM (...)

7.4 La jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el párrafo 7.3 serán establecidas en el reglamento de la presente Ley.

145788-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Aceptan renuncia de Ministra de Justicia****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 306-2007-PCM**

Lima, 20 de diciembre de 2007

Vista la renuncia que al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Justicia formula la señora María Amabilia Zavala Valladares; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Justicia formula la señora María Amabilia Zavala Valladares, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

145789-2